



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0816

**POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL INADMITE LA SOLICITUD DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA MARÍA GUADALUPE REVELO REINA, GERENTE DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA DENOMINADA TROPICANA STEREO, MATRIZ 103.7 MHz DE LA CIUDAD DE TULCÁN:**

**CONSIDERANDO:**

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

**1.1. ACTO IMPUGNADO**

Resolución No. RTV-104-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, suscrita por la presidenta del Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.

**1.2. ANTECEDENTES**

1.2.1. Mediante Resolución No. RTV-104-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, emitida por la presidenta del Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL resolvió en la parte pertinente:

*"[...] ARTICULO DOS. - Rechazar la defensa presentada por la señora Ruth Muñoz, viuda del señor HERRMANN EDISSON VON LIPPKE AYAVACA, concesionario de la frecuencia 103.7 MHz matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi y de su repetidora frecuencia 96.1 MHz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura en las que opera la estación de radiodifusión denominada "TROPICANA STEREO"; en consecuencia, dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 5 de agosto de 1991, de la mencionadas frecuencias, y por ende declarar revertidas al Estado tales frecuencias."*

1.2.2. Mediante documento ingresado en la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones con escrito No. ARCOTEL-2018-011614-E de 26 de junio de 2018, la Abogada María Guadalupe Revelo Reina, Gerente de la Estación de Radiodifusión sonora denominada Tropicana Stereo, matriz 103.7 MHz de la ciudad de Tulcán, presentó una solicitud de nulidad en contra de la Resolución No. RTV-104-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014.

1.2.3. Mediante providencia de 11 de julio de 2018 emitida por la Directora de Impugnaciones, se dispuso:

*"SEGUNDO: Que la señora María Guadalupe revelo Reina en la calidad que comparece, cumpla con el requisito para la interposición del Recurso, de conformidad con el artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial que establece: "Art 180.- Interposición de recurso 1. La interposición del recurso deberá expresar (...) b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación" señalando claramente el recurso que interpone (...) g. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas" (lo subrayado me pertenece); y, así como lo previsto por el artículo 186, Ibídem, esto es "Art. 186.- Formalidades.- Para formular solicitudes, interponer reclamos o recursos, desistir de acciones y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho. Para los actos de mero trámite se presumirá*



*aquella representación”, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados desde el siguiente día hábil a la notificación de esta providencia, bajo prevención de lo señalado en el artículo 181 Ibídem “Art. 181.- Aclaración y complementación.- Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo” (Lo subrayado me pertenece)”*

- 1.2.4. El 08 de agosto de 2018 a través del memorando ARCOTEL-CJDI-2018-0403-M, la Dirección de Impugnaciones solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: *“sírvasse realizar la contestación que en derecho corresponda, y certifique si han ingresado documentación por parte de la señora María Guadalupe revelo Reina relativo al oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-0878-E de 16 de julio de 2018, y/o Tropicana Stereo al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-011614-E; en el periodo comprendido entre 16 de julio de 2018 al 23 de julio de 2018.”*

A través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-0878-OF de 16 de julio de 2018, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo notificó a la Señora María Guadalupe Revelo Revelo, la Providencia de 11 de julio de 2018, documento entregado el 16 de julio de 2018.

- 1.2.5. Con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2130-M de 23 de agosto de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo, comunicó a la Dirección de Impugnaciones lo siguiente:

*“Al respecto, bajo las palabras claves de búsqueda referida en el memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2018-04036-M, me permito informar a Usted que una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, no ha sido recibida documentación alguna de parte de la señora María Guadalupe Revelo Reina y/o Tropicana Stereo, en referencia al oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-0878-E y/o trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-011614-E, información verificada al 23 de agosto del 2018.”*

## II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

De conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

De conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) *“12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, acápite 1.3.1.2 II, III numeral 2) establece las atribuciones para la Coordinación General Jurídica: *“Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e, Impugnaciones.”*

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

**“Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO. -**



a) Coordinar la sustanciación respecto a los recursos, reclamos y en general todo tipo de impugnaciones presentadas ante la ARCOTEL;

b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional" (...)

El artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápites II y III letra b) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL: "b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, se designó al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel, como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 229 de fecha 03 de octubre de 2017, se designó a la Abg. Sheyla Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección de Impugnaciones, sustanciar la impugnación presentada y al Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, emitir resolución.

## 2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**"Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:** 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos." (Negrita fuera del texto original).

**"Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."**

**"Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:**

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."



**"Art. 173.-** Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial."

**"Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

### 2.2.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

**"Art. 142.- Creación y naturaleza.** (...) Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)8. Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento sancionador. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (Subrayado fuera del texto original)."

### 2.2.3 El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, establece:

**"Art. 69.- Impugnación.** - Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables (...)."

**"Artículo. 180.- Interposición de recurso.**

1. La interposición del recurso deberá expresar:
  - a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo;
  - b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación;
  - c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;
  - d. Órgano de la Administración Pública Central o unidad administrativa al que se dirige;
  - e. La pretensión concreta que se formula;
  - f. La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina; y,
  - g. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.
2. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadera intención y carácter.
3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado."

**"Artículo. 181.- Aclaración y complementación.-** Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo."

**"Art. 186.- Formalidades.-** Para formular solicitudes, interponer reclamos o recursos, desistir de acciones y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho. Para los actos de mero trámite se presumirá aquella representación."



### III. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-0000 de 07 de septiembre de 2018, emitió el siguiente pronunciamiento; cuyo extracto se cita:

#### **"ACTO IMPUGNADO:**

Mediante Resolución No. RTV-104-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, emitida por la presidenta del Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL resolvió en la parte pertinente:

*"[...] ARTICULO DOS. - Rechazar la defensa presentada por la señora Ruth Muñoz, viuda del señor HERRMANN EDISSON VON LIPPKE AYAVACA, concesionario de la frecuencia 103.7 MHz matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi y de su repetidora frecuencia 96.1 MHz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura en las que opera la estación de radiodifusión denominada "TROPICANA STEREO"; en consecuencia, dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 5 de agosto de 1991, de la mencionadas frecuencias, y por ende declarar revertidas al Estado tales frecuencias."*

*Revisado el documento No. ARCOTEL-2018-011614-E de 26 de junio de 2018, presentado por la señora María Guadalupe Revelo Reina, Gerente de la radiodifusión sonora TROPICANA STEREO, se verificó que no cumple con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 180, literales b) y g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva ERJAFE, tampoco consta el documento que acredite la representación legal de la recurrente, dispuesto en el artículo 186 de la norma *Ibidem*.*

*El artículo 181 Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone:*

*" (...) Artículo 181.- Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo."*

*En base a lo expuesto se dispuso a la señora María Guadalupe Revelo Reina, Gerente de la radiodifusión sonora TROPICANA STEREO mediante Providencia de 11 de julio de 2018, complete y presente los requisitos constantes en la norma *Ibidem*, este término corría a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la Providencia, esto es a partir del 17 de julio de 2018 hasta el 23 de julio de 2018, hecho que no ocurrió, por lo que, la solicitud de nulidad es ineficaz y corresponde disponer su inadmisión.*

*En consecuencia, la administración pública no puede realizar el análisis de los argumentos enunciados por la recurrente ya que es jurídicamente improcedente.*

#### **5. CONCLUSIÓN:**

*La recurrente no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 11 de julio de 2018 notificada el 16 de julio de 2018, según se desprende del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-0878-OF suscrito por la Unidad de Documentación y Archivo.*

*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección de Impugnaciones recomienda que el Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL inadmita a trámite la solicitud de nulidad presentada por la*



señora María Guadalupe Revelo Reina, mediante escrito ingresado a esta Institución el 26 de junio de 2018, con documento No. ARCOTEL-2018-011614-E; y, se disponga su archivo.”

#### IV. RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, artículo 1 letra a) y b); el suscrito Coordinador General Jurídico de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-000087 de 12 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.- INADMITIR** a trámite la impugnación interpuesta por la señora María Guadalupe Revelo Reina, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011614-E de fecha 26 de junio de 2018.

**Artículo 3.- DISPONER** el archivo de la solicitud de impugnación con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011614-E de fecha 26 de junio de 2018.

**Artículo 4.- INFORMAR** a la señora María Guadalupe Revelo Reina, que conforme a lo dispuesto en el artículo 156, número 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, tiene derecho a impugnar esta Resolución ante el Órgano Contencioso Administrativo competente.

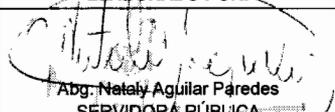
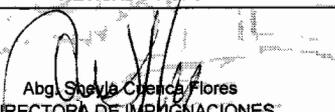
**Artículo 5.- DISPONER** a la Unidad de gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de este acto administrativo a la señora María Guadalupe Revelo Reina a través del correo electrónico [widinsonserrano@yahoo.com](mailto:widinsonserrano@yahoo.com); así también, a la Coordinación General Jurídica, a la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL; y, a la Coordinación Técnica de Títulos.Habilitantes.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

25 SEP 2018

Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel

**POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
 Abg. Nataly Aguilar Paredes SERVIDORA PÚBLICA	 Abg. Shavla Cienca Flores DIRECTORA DE IMPUGNACIONES